



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**COMISIÓN DE RELACIONES DEL TRABAJO
DEL SERVICIO PÚBLICO**

P.O. Box 13934
San Juan, PR 00908-3934
Tel. (787) 723-4242
Fax (787) 723-4699

AVISO A LOS EMPLEADOS **PUBLICADO POR ORDEN DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público ha determinado que hemos violado la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, y nos ha ordenado que fijemos y cumplamos con este Aviso.

El Artículo 4 de la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, le concede a los empleados de las agencias del gobierno central, el derecho a organizarse o afiliarse a organizaciones sindicales, a los fines de negociar colectivamente términos y condiciones de empleo.

La Sección 9.1 de la Ley establece como prácticas ilícitas de trabajo de las agencias o cualquiera de sus representantes, realizar o intentar realizar, entre otras, la siguiente conducta:

1. Intervenir, coartar o restringir a uno o más de sus empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en esta Ley.
2. Negarse a negociar de buena fe con un representante exclusivo debidamente certificado por la Comisión.
3. Violar los términos de un convenio colectivo.
4. No aceptar o cumplir el laudo de un árbitro después de haberse sometido al procedimiento de arbitraje.

NOSOTROS NO interferiremos con nuestros empleados, ni los restringiremos o coaccionaremos en el ejercicio de sus derechos garantizados por el Artículo 4 de la Ley, y más aún, específicamente:

NOSOTROS NO nos negaremos a negociar de buena fe con la División de Empleados Públicos, de la Unión General de Trabajadores, el representante exclusivo de nuestros empleados en la unidad apropiada, certificado por la Comisión.

NOSOTROS NO violaremos los términos del convenio colectivo suscrito con la División de Empleados Públicos, de la Unión General de Trabajadores, específicamente el Artículo 22.

NOSOTROS NO interferiremos en forma alguna, coartando o restringiendo a nuestros empleados en relación con su decisión de ejercer o no los derechos reconocidos en la Ley.

NOSOTROS NO nos negaremos a cumplir con el Laudo L-03-006, emitido el 12 de marzo de 2003 por la Arbitro de la Comisión, Grace M. Díaz Pastrana.

NOSOTROS pagaremos a todos los empleados operacionales del Cuerpo de Emergencias Médicas que han estado "On Call" durante la media (1/2) hora designada para Tomar Alimentos, los salarios dejados de devengar a razón de tiempo y medio tal como lo establece el Convenio Colectivo vigente entre las partes y el interés legal a partir del 12 de marzo de 2003, y hasta que el monto de la deuda sea satisfecha.

NOSOTROS reembolsaremos a la División de Empleados Públicos, de la Unión General de Trabajadores, los gastos incurridos por ésta, si algunos, en el trámite del caso CA-03-067, según sean aprobados por la Comisión.

NOSOTROS pagaremos una multa de \$1,000.00 por violación al Artículo 9, Secciones 9.1(a), (b), (c) y (d), de la Ley Núm. 45.

CUERPO DE EMERGENCIAS MEDICAS (Patrono)

Fechado: _____ por: _____
(Representante) (Título)

Caso Núm. CA-03-067

ESTE ES UN AVISO OFICIAL Y NO DEBE SER MUTILADO POR NADIE

Este Aviso deberá permanecer fijado durante un período de 60 días consecutivos e ininterrumpidos a partir de la fecha en que sea fijado y no debe ser alterado, mutilado o cubierto por ningún otro material. Cualesquier preguntas con relación a este Aviso o el cumplimiento con las disposiciones del mismo pueden ser dirigidas a la Comisión a la dirección y teléfono que aparece arriba.